

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **005326** DE 2008

17 DIC 2008

“Por la cual se modifican parcialmente los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución 005193 del 10 de diciembre de 2008”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 005193 del 10 de diciembre de 2008, el Ministerio de Transporte estableció unas medidas de tránsito para la temporada vacacional de navidad y año nuevo y se modificó parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007.

Que se requiere modificar parcialmente el Artículo Segundo de la Resolución 005193 citada, en el sentido de modificar días y horarios de restricción vehicular en la temporada vacacional de navidad y año nuevo.

Que se hace necesario incluir unas excepciones al transporte de algunos productos no contemplados en el artículo tercero de la resolución No. 005193 de 2008.

En mérito de lo expuesto este despacho,

Q

W

"Por la cual se modifican parcialmente los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución 005193 del 10 de diciembre de 2008"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Artículo Segundo de la Resolución 005193 del 10 de diciembre de 2008, en el sentido de prohibir el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de tres y media (3.5) toneladas o más, para temporada de Navidad y Año Nuevo, en los siguientes días y horarios, así:

- El 24 de diciembre de 2008, de las 12:00 a las 24:00 horas.
- El 25 de diciembre de 2008, de las 07:00 a las 18:00 horas.
- El 27 de diciembre de 2008, de las 12:00 a las 24:00 horas.
- El 28 de diciembre de 2008, de las 07:00 a las 20:00 horas.
- El 31 de diciembre de 2008, de las 12:00 a las 24:00 horas.
- El 1º de enero de 2009, de las 07:00 a las 18:00 horas.
- El 4 de enero de 2009, de las 07:00 a las 20:00 horas.
- Los días 10 y 11 de enero de 2009, de las 10:00 a las 22:00 horas.
- El 12 de enero de 2009, de las 07:00 a las 24:00 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 005193 de Diciembre 10 de 2008 el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO: Se exceptúan de la prohibición contemplada en el artículo 1º de la presente resolución, los vehículos de carga con capacidad de tres y media (3,5) toneladas o más, que transportan los siguientes productos:

1. Periódico con ediciones del día.
2. Pollos, huevos, lácteos, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas perecederas.
3. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
4. Ganado de lidia, especies pecuarias de competencia o exposición y pollitos vivos recién nacidos.
5. Combustibles líquidos (gasolina y ACPM).
6. Oxígeno medicinal en estado líquido identificado exteriormente con el No. 1073 de la ONU y nitrógeno líquido identificado con el No. 1977 de la ONU, siempre que sean





"Por la cual se modifican parcialmente los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución 005193 del 10 de diciembre de 2008"

transportados en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.

7. Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios públicos domiciliarios del país, previa comprobación de la misma."

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar el Artículo Primero de la Resolución No. 005193 del 10 de Diciembre de 2008 en el sentido de incluir el tramo Bogotá – Mosquera – Facatativa – Alban – Sasaima – Villeta – Guaduas – Honda – Puerto Boyacá y el tramo San Roque – Bosconia (Cesar), en los cuales se aplicará restricción del tránsito de vehículos de carga con capacidad de tres y media (3,5) toneladas o más, exclusivamente para el día 12 de enero de 2009 en el horario establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos de la Resolución 005193 del 10 de diciembre de 2008, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D. C., a los

17 DIC 2008


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO 


Revisaron: Jorge Enrique Pedraza B. - Antonio José Serrano - Jaime H. Ramírez Bonilla 